



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

DIRECCION: **AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA**
Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regidor – Bolívar, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho mediante mensaje de datos, el 21 de abril de 2022 y 31 de agosto de 2023, el apoderado del **BANCO AGRARIO S.A.**, El Dr. Saúl Oliveros Ulloque solicitó terminación por **PAGO TOTAL** del proceso **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **SANTANA FLÓREZ GARCIA**, suscrito por la apoderada del Banco Agrario Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien está legitimada para dar por terminado el proceso de acuerdo a la ESCRITURA PUBLICA No. 0198 de FECHA 01/03/2021 Y NOTA DE VIGENCIA DE FECHA 04/04/2022 Y LA CAMARA DE COMERCIO DE FECHA 07/03/2022. Provea.

KETTY MARIA GUTIÉRREZ LORA

Secretaria

RADICADO	13 580 4089 001 2016 00034 00
PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	SANTANA FLÓREZ GARCIA
REFERENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO- PAGO TOTAL.

REGIDOR – BOLIVAR, abril, diecisiete (17) de Dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO AGRARIO S.A.**, en contra de **SANTANA FLÓREZ GARCIA** y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado de la parte demandante, en el cual manifiesta que la demandada ha cancelado el total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretas, y no se condene en costas a las partes y que por lo tanto se ordene la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Para resolver el despacho, considera: Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene del demandante quien tiene facultad de solicitarla.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y se ordenará que las medidas cautelares aquí decretadas, pasen por cuenta del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO AGRARIO S.A.**, en contra de **SANTANA FLÓREZ GARCIA**, radicado bajo el No. 2016-00034- 00.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

DIRECCION: **AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA**

Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor, Bolívar;

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del Proceso Hipotecario de Menor Cuantía, adelantado por el **BANCO AGRARIO S.A** identificado con número Nit. 800.037.800-8 contra **SANTANA FLÓREZ GARCIA** identificado C.C. 3.821.161 de Rio Viejo, Bolívar, por pago total de la obligación intereses y costas, tal como lo solicita la apoderada del demandante en escrito allegado al proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida previa consistente en el embargo y secuestro de los bienes y/o dineros de **SANTANA FLÓREZ GARCIA** en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en el Banco Agrario de la Gloria, Cesar.
Ofíciense por secretaría en ese sentido.

Tercero: En firme este auto, archívense las diligencias en forma definitiva.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA

JUEZ